

terio de la Concepcion de Nuestra Señora
 de Madrid, de la sobredicha Orden, de
 la Diocesis de Toledo; y al tiempo que
 diò el sobredicho Monasterio à las Mon-
 jas de nuestra Orden, assentò, y capitulò
 ciertas cosas con los Padres de la Orden,
 las quales dice, que no se le guardan: y
 tambien, que alguna regratificacion, que
 se le debe como à Fundadora, no se le ha-
 ze, ni cumple; por que vos mucho ruego,
 y por que mas merezçais, mando, que vais
 à la sobredicha Casa de Madrid, y ayais
 las partes à quien el negocio pertenesce, ò
 pertenescer puede; y havida vuestra infor-
 macion, hagais todo aquello, que se debe
 hazer de Justicia, en manera, que con la
 sobredicha señora se cumpla todo aquello
 que se puso, y debe cumplir: Por lo qual,
 todo, y cada parte de ello, vos doy todo
 mi poder cumplido, como yo le hè, en
 testimonio de lo qual vos di esta mi Carta,
 firmada de mi nombre, y sellada con el
 Sello de la dicha Orden. Fecha en el dicho
 Monesterio de San Bartholomè primero
 dia de Noviembre, año del Nacimiento
 de Nuestro Salvador Jesu-Christo de mil
 y quinientos y veinte y tres años.

E así presentado, pidiómē que yo le notifique de su parte al Reverendo Padre Fray Pedro de Alva, Prior del Monesterio de la Concepcion de la Ciudad de Granada, Visitador de la dicha Orden, y le digan, que le pide, y requiere, que le obedezca, y cumpla, como en èl se contiene.

E despues de esto, este dicho dia, mes, y año susodicho, yo el dicho Escrivano, de pedimento de la dicha señora Beatriz Galindo, fuì al Monasterio de la Concepcion de Nuestra Señora de la dicha Orden, donde el dicho señor Prior, y Visitador estaba, y le dixē de su parte, que le pide, y requiere, que obedezca, y cumpla el dicho Mandamiento, como en èl se contiene, el qual dixo, que obedecìa, y obedeciò el dicho Mandamiento, y estaba presto de le complir, como en èl se contiene; y en cumpliendole dixo, que para mas informacion de lo que sobre lo en el dicho Mandamiento debe fazer, que mandaba, y mandò à mi el dicho Escrivano, que reciba el juramento en forma de derecho del Reverendo Padre Fray Alonso de la Torre, Prior del Monasterio de San Geronymo el Real, extra-muros de la

dicha Madrid , y de Fray Juan de Aguilera , y de Fray Bernaldo , y de Fray Francisco de Ureña , y de Fray Juan de Olmedo , Frayles del dicho Monasterio ; y so cargo de èl , les preguntè , què es lo que saben de la intincion , que tovo la dicha señora Beatriz Galindo al tiempo , que fundò el dicho Monasterio de la Concepcion de la dicha Orden ; y si recibiendo se en el dicho Monasterio veinte Monjas por Dios , sin Dote ninguno , si es suficiente el Dote que diò , para que assi tomada la dicha informacion , èl cumpla lo à èl mandado por el dicho señor General. Testigos que estaban presentes , los dichos señor Prior , Fray Alonso de la Torre , y Fray Juan de Aguilera.

E luego incontinentè , este dicho dia , mes , y año susodichos , yo el dicho Escrivano , por virtud de la dicha comission , tomè , y recibì juramento de los dichos señor Prior , Fray Alonso de la Torre , y de Fray Juan de Aguilera , y de Fray Bernaldo , por el Habito de Señor San Geronymo , y por las Ordenes que recibieron , en forma de derecho , que dirian verdad en quanto les fuesse preguntado , y supies-
sen

sen cerca de lo susodicho; los quales, y cada uno de ellos dixo, si juro, y amen; y seyendo preguntados, què es lo que saben cerca de lo que el dicho señor Prior, y Visitador mandò que declarassen, cada uno de ellos dixo, y declarò por sì lo siguiente.

El dicho señor Padre Fray Alonso de la Torre, Prior susodicho, so cargo del juramento que hizo, dixo: Que lo que sabe es, que oyò decir à la dicha señora Beatriz Galindo, y al Padre Fray Francisco de Ureña, que quando la dicha señora Beatriz Galindo fundò el dicho Monesterio, fuè su intincion de recibir las Monjas, que en èl entrassen, sin Dote, por amor de Dios; y que à lo que se acuerda, le parece que le dixeron, que havian de ser hasta numero de treinta Monjas; y que sabe, que se han recibido en el dicho Monesterio Monjas sin Dote, y que à su parecer de este Testigo, el Dote que el dicho Monesterio tiene, que son ciento y treinta mil maravedis, y trescientas fanegas de trigo, es suficiente Dote para veinte Monjas; y que esta es la verdad, para el juramento que hizo, y firmòlo de

su nombre. Fray Alonso de la Torre.

El dicho Padre Fray Bernaldo, Vicario del dicho Monesterio, so cargo de el juramento que hizo, dixo: Que lo que sabe es, que hà oïdo decir muchas vezes, afsi à la señora Beatriz Galindo, como à otras personas, que al tiempo que fundò el dicho Monesterio de la Concepcion de la dicha Orden de San Geronymo, fuè su intincion, que recibiesen en èl hasta treinta Monjas, por Dios, y sin Dote, y que conforme à la dicha intincion, se han recibido hartas Monjas en el dicho Monesterio; y que agora, segun las rentas son, y se cobran, le paresce à este Testigo, que para veinte Monjas, que estèn en el dicho Monesterio, es suficiente Dote lo que la dicha señora Beatriz Galindo hà dado al dicho Monesterio, que son ciento y treinta mil maravedis, y trescientas fanegas de trigo; y que esta es la verdad de lo que sabe, para el juramento que hizo, y firmòlo de su nombre. Fray Bernaldo.

El dicho Padre Fray Juan de Aguilera, Testigo jurado, y preguntado cerca de lo susodicho, dixo: Que lo que sabe es, que
al

al tiempo que la dicha señora Beatriz Galindo fundò el dicho Monesterio de la Concepcion de la Orden de San Geronymo, fuè su intencion, que se recibiesen en èl treinta Monjas pobres, por Dios, sin que truxessen Dote ninguno; y que lo sabe, porque lo vido assentado asì, y firmado de su nombre, y del General, que à la sazón era; y assimismo del Prior, que entonces era en el Monesterio de San Geronymo; y que es cierto, que para veinte Monjas, que estèn en el dicho Monesterio, es suficiente el Dote, que la dicha señora Beatriz Galindo les diò, que son ciento y treinta mil maravedis, y trescientas fanegas de trigo; y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y firmòlo de su nombre. Fray Joannes de Aguilera.

E despues de esto, en el Monesterio de San Geronymo, este dicho dia, y mes, y año susodicho, por virtud de la dicha comission, yo el dicho Escrivano recibì juramento en forma de derecho del dicho Padre Fray Francisco de Ureña, y so cargo de èl, seyendo preguntado cerca de lo susodicho, dixo: Que lo que sabe es, que al tiempo que la dicha señora Beatriz Galin-



lindo fundò el dicho Monesterio, segun ella lo comunicò con este Testigo, su intencion fuè que las Monjas, que se recibiesen en el dicho Monesterio, fuesen por Dios, y pobres; y que à su parecer, y creer de este Testigo, para veinte Monjas recibidas sin Dote, es suficiente el Dote, que la dicha señora Beatriz Galindo diò al dicho Monesterio, que es ciento y treinta mil maravedis en dineros, y trescientas fanegas de trigo de Juro; y que esta es la verdad, para el juramento que hizo, y firmòlo de su nombre. Fray Francisco de Ureña.

Otrofi, fuè recebido juramento en forma de derecho del Padre Fray Juan de Olmedo, y so cargo de èl, seyendo preguntado, què es lo que sabe cerca de lo susodicho, dixo: Que lo que sabe es, que al tiempo que la dicha señora Beatriz Galindo fundò el dicho Monesterio, este Testigo, y el Padre Fray Francisco de Ureña entendieron en fazer las condiciones, que pidió à la Orden; y que una de ellas es, que las Monjas que alli se recibiesen fuesen pobres, y sin Dote, y que su intencion esta fuè, y assi lo comunicò
con

con el Padre Fray Francisco de Ureña, y con este Testigo; y que à todo su parecer, y creer de este Testigo, recibíendose veinte Monjas sin Dote, y por Dios, que es suficiente el Dote, que diò la dicha señora Beatriz Galindo, que son ciento y treinta mil maravedis de Juro, y trescientas fanegas de trigo; y que esta es la verdad, para el juramento que hizo, y firmòlo de su nombre. Fray Juan de Olmedo.

E despues de lo susodicho, en el dicho Monesterio de la Concepcion de la dicha Orden, à catorce dias de el dicho mes de Enero del dicho año, en presencia de mi el dicho Escrivano publico, y Testigos de yuso escritos, el dicho Reverendo señor Fray Pedro de Alva, Prior del dicho Monesterio de la Concepcion de la Ciudad de Granada, Visitador susodicho, dixo: Que vista la Informacion sobredicha, por virtud del Poder à èl cometido por el Reverendo Padre General, que declaraba, y declarò ser la intencion de la señora Beatriz Galindo al tiempo, que fundò el dicho Monesterio de la Concepcion, que en èl se recibíessen las Religiosas, por Dios, y sin Dote; y visto, que

que lo que diò , y dotò al dicho Monest^{er}io es suficiente para poder sustentar veinte Religiosas, sin que traygan otra cosa alguna : Por tanto , que mandaba, y mandò , que assi se guarde, y cumpla de aqui adelante, y desde luego se señalen veinte Religiosas de las recibidas, de mozas, y viejas ; y que en falleciendo qualquiera de ellas, en su lugar entre otra, por Dios, sin traer cosa alguna, excepto su cama, y vestidos complidamente, y que sean hijas de Cavalleros necesitados; y faltando estas, de Hidalgos pobres; y si en el Linage de la dicha señora Beatriz Galindo hoviere alguna, que quisiere ser Monja, y sea receptible, sea antepuesta à las otras; y si estas que recibieren quisieren de su voluntad dàr algo, que el dicho Monesterio lo pueda recibir, ò qualquiera cosa, que les venga por via de herencia, por finamiento de sus padres, y parientes, por via de limosna; y si fuesse en tanta cantidad, que bastasse para mantenimiento de tres Monjas, ò de aì adelante, se añada al numero de las que han de ser recibidas por Dios; y estas que han de ser recibidas, eligirà, segun Dios, y sus conciencias,

el Padre Prior del Monesterio de San Geronymo, y la Madre Priora de la Concepcion, que son, ò fueren; y los hijos de la señora Beatriz Galindo, y los que succedieren de ellos en sus Mayorazgos, y las que allende de las dichas veinte quisieren entrar en el dicho Monesterio, podrán ser recibidas con Dote, à lo menos de hasta cantidad de cinco mil maravedis, y diez fanegas de trigo de renta cada año, porque con menos no se podrán sustentar, sin hazer perjuicio à las otras; y por esta su Sentencia, y declaracion assi lo pronunciò, y declarò, y mandò en estos Escritos, y por ellos, y firmòlo de su nombre. Testigos que estaban presentes, Andrès de Yevenes, Amo de la dicha señora Beatriz Galindo, vecino de la dicha Madrid, y Diego de Santa Clara, Azemilero de el dicho Monesterio de la Concepcion, y Lope de Aguirre, Familiar de el dicho Monesterio de San Geronymo.

E yo el dicho Geronymo Fernandez,
Escrivano publico de los del Numero de

M

la

la dicha Villa de Madrid, y su Tierra, por sus Magestades, fui presente à todo lo que dicho es, con los dichos Testigos; y de Mandamiento del dicho señor Prior, Visitador susodicho; y de pedimento de la dicha señora Beatriz Galindo, lo firmo en mi Registro, que ante mi passò, y por ende fize aqui este mi Signo. En testimonio de verdad, Geronymo Fernandez.

E despues de lo susodicho, en la dicha Villa de Madrid, tres dias del mes de Mayo, del año del Nascimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo, de mil y quinientos y veinte y cinco años, el dicho Reverendo señor Fray Pedro de Alva, Prior del dicho Monasterio de Granada, dixo: Que por virtud de la comission susodicha, demás de lo por èl sentenciado, declaraba, y declarò, añadìa, y añadió en el dicho negocio esto que se sigue: Que mandaba, y mandò, que desde luego señalen veinte Religiosas de las recibidas, de mozas, y viejas; y que en falleciendo qualquiera de ellas, entre otra
en

en su lugar por Dios, y sin traer cosa alguna, excepto cama, y vestidos honestamente, y que sean hijas de Cavalleros necesitados; y si de estas no huviere, sean hijas de Hidalgos pobres; y si en el Linage de la dicha señora Beatriz Galindo huviere alguna que quisiere ser Monja, y sea pobre, y receptible, sea antepuesta à las otras; y si qualesquier de las que entraren en el numero de las Pobres, quisiere de su voluntad dár algo al dicho Monesterio, que lo puedan recibir; y si por ventura les viniere alguna herencia, por finamiento de sus padres, y parientes, que si las dichas Monjas tovieren hermanos, ò hijos de hermanos pobres, que se les quede à ellos, y que el Monesterio no pueda heredar; y si no tovieren hermanos, ò hijos de hermanos pobres, que pueda el Monesterio heredar; y si fuesse en tanta cantidad, que bastasse para mantenimiento de una, ò dos, ò tres Monjas, ò de al adelante, se añadan otras Monjas al numero de las que han de ser recibidas por Dios, conforme à lo que

se dexa para el mantenimiento de cada una de las otras; y estas que han de ser recibidas sin Dote, elijan, segun Dios, y sus conciencias, el Padre Prior de San Geronymo, y la Madre Priora del dicho Monesterio de la Concepcion, que son, ò fueren; y los hijos de la dicha señora Beatriz Galindo, y los que succedieren en sus Mayorazgos, à los quales la dicha señora Beatriz Galindo encarga las conciencias, que las que huvieren de ser recibidas, no solamente examinen que sean pobres, mas que principalmente miren, que en su honestidad, y costumbres, y deseos de servir à Dios, sean quales conviene para la Religion; y que ninguna, contra su voluntad, sea recibida al Habito, y mucho menos à la Profesion: Pero es la voluntad, y intincion de la dicha señora Beatriz Galindo, que las hijas de sus hijos, y las hijas de los que succedieren en sus Mayorazgos de sus hijos, para siempre sean recibidas en el dicho Monesterio en el numero de las Pobres, y sean antepuestas à todas las otras; y que estas,

en

en ninguna manera puedan heredar cosa alguna, salvo lo que de su voluntad les quisieren dar sus padres, ò parientes; y las que allende de las dichas veinte quisieren entrar en el dicho Monesterio, podrán ser recibidas con Dote, à lo menos de hasta en cantidad de cinco mil maravedis de renta, y diez fanegas de trigo en cada un año; y si fueren personas que no lo pudieren dar perpetuo, à lo menos sea de por vida, porque con menos no se podrá sustentar, sin fazer perjuicio à las otras. Testigos que fueron presentes à lo susodicho, llamados, y rogados, el Padre Fray Juan de Aguilera, Vicario del Monesterio de San Geronymo el Real, extra-muros de la dicha Villa, y Alonso de Zamora, Criado del dicho señor Prior, y Pero Fernandez, Clerigo, vecino de la dicha Madrid.

E yo el dicho Geronymo Fernandez, Escrivano publico susodicho, fui presente à lo que dicho es, con los dichos Testigos, al tiempo que el dicho señor Prior mandò lo susodicho, y lo firmò de su nombre; y de pedimento de la dicha se-

ño-

ñora Beatriz lo firmo en el Registro sobredicho, è por ende fize aqui este mi Signo. Geronymo Fernandez.

Concuerta este Traslado con las Constituciones, y demàs, que và inserto, que Original, para este efecto, exhibiò ante mi Don Francisco Torrecilla Ferrer, Mayordomo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion, que llaman de la Latina de esta Corte, à quien lo bolvi à entregar, de que doy fee, y à que me remito: Y para que conste donde convenga, de su pedimento, yo Joseph del Rio, Notario Apostolico, por Autoridad Apostolica, y Ordinaria, vecino de esta Villa de Madrid, doy el presente, que signo, y firmo en ella à primero de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco.

ADICCION

A LAS CONSTITUCIONES.

EN la Villa de Madrid , estando en ella sus Magestades , à nueve dias del mes de Noviembre , año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de mil quinientos y treinta y quatro años, en presencia de mi el Escrivano , y de los Testigos de yuso escritos , pareció presente la señora Beatriz Galindo , y dixo: Que demàs , y aliende de las Constituciones , que para la governacion de el Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion , extra-muros de esta dicha Villa, tiene fechas , y otorgadas , añadìa , y añadió à las dichas Constituciones lo siguiente.

Item , por quanto el Secretario mi señor (que aya Gloria) entre los otros Patronos, que dexò nombrados, dexò al Padre Guardian que fuesse de San Francisco de esta Villa de Madrid , por principal Patron: E yo, conformandome con su voluntad , como de persona muy de-

Con Licencia del Capitulo Provincial de San Francisco, aceptò el Patronazgo el Padre Guardian.

vota à la Orden del Señor San Francisco, y porque mejor se pudiesse efectuar mi intencion, y deseo, y la suya, que este dicho Hospital permaneciesse, y se conservasse con buen regimiento: *Embiè à suplicar à los Reverendos Padres*, que se ayuntaron en el Convento de Escalona à Capitulo Provincial el dia de San Pedro, y San Pablo de mil y quinientos y treinta y tres años, me hiziesse merced de mandar, y dàr licencia al Padre Guardian que fuesse de San Francisco de esta Villa de Madrid, que lo hiziesse conforme à mi peticion. Lo qual sus Reverencias, vista mi peticion, por servicio de Nuestro Señor, considerado el cargo, que toda la Orden era al Secretario mi señor (que aya Gloria) y la mucha devocion, que èl, y yo tuvimos siempre à la Bienaventurada Orden de el Señor San Francisco, tuvieronlo por bien, y concedieron lo que les embiè à pedir, como parece por una Carta, que de ello me dieron, firmada de sus nombres. Por ende quiero, y ordeno, y por reverencia de Nuestro Señor pido al Padre Guardian de San Francisco de esta Villa de Madrid, que es,

ò fuere de aquí adelante, que tenga cargo, con mucha diligencia, así como principal Patron, y Visitador del dicho Hospital, de requerir, y visitar si se cumple todo lo sobredicho, así para el servicio de los Pobres, como para el cumplimiento de estas Constituciones: porque estos tales Exercicios, son mas atribuidos à los Religiosos, por la obligacion de la Caridad, mas particular à ellos, que à las otras personas; mayormente la cura de los Enfermos, así por consejo del Evangelio, como por el Voto de su Regla; y esta visita-
cion haga una vez, ò dos cada Semana: y tenga mucho cuidado, que el Rectòr, y los otros Oficiales hagan bien lo que toca à sus Oficios. Y no lo haziendo, lo pueda mudar, y poner otros, que sean suficientes para el cargo, que cada uno tuviere. Y en los dias, que están señalados en las Constituciones, haga allegar todos los otros Patrones, que presentes en el Pueblo se hallaren, para que estèn al tomar de las Quantas; y si no quisiere alguno, èl, con los que mas pudiere allegar de ellos, como Principal, las tome, y provea, y visite en lo que mas necessario fuesse, para el cumpli-

El Padre Guardian de San Francisco, Patron principal.

Que visite el Hospital una, ò dos vezes cada Semana.

Pueda mudar los Oficiales, que no hizieren bien sus Oficios, y poner otros, que sean suficientes.

Haga llamar à Junta en los dias señalados.